

RESOLUCIÓN No. 03702

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Distrital Ambiente -SDA, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al evento SIRE con radicado No. 2013ER017161 del 18 de febrero de 2013, el señor JULIO ESPAÑOL, solicitó vía telefónica valoración forestal respecto de un individuo arbóreo caído el cual se encontraba emplazado en la carrera 117 No. 126 A 45, Humedal Tibabuyes, barrio La Carolina de la localidad de Suba.

Que, con el fin de atender la solicitud de evaluación silvicultural, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó la visita técnica el 13 de febrero de 2013, y emitió el **Concepto Técnico de atención de emergencias No. 2013GTS2599 del 09 de septiembre de 2013**, por medio del cual autorizó a la **FUNDACIÓN ALMA**, identificada con Nit. No. 860531851-1, para realizar el tratamiento silvicultural (tala) de once (11) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra de manera inmediata.

Que, de conformidad con lo previsto por el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico **Concepto Técnico de atención de emergencias No. 2013GTS2599 del 09 de septiembre de 2013**, se liquidó y determinó que la **FUNDACIÓN ALMA**, identificada con Nit. No. 860531851-1, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos debería dar cumplimiento a la compensación prevista mediante la plantación de 17 individuos arbóreos, equivalentes a el pago de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/TCE**

RESOLUCIÓN No. 03702

(\$4.278.440), que corresponden a 17 IVP's – 7.257745 SMMLV, y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$ 114.363)**.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento con el ánimo de verificar el cumplimiento de lo autorizado a través del **Concepto Técnico de atención de emergencias No. 2013GTS2599 del 09 de septiembre de 2013**, y se determinó mediante **concepto técnico de seguimiento No. 12086 de fecha 19 de septiembre de 2018**, el cabal cumplimiento del tratamiento silvicultural respecto de la tala de once (11) individuos arbóreos de la especie acacia negra, emplazados en carrera 117 No. 126 A 45, Humedal Tibabuyes, barrio La Carolina de la localidad de Suba., sin embargo, no se evidenció soporte de pagos por concepto de seguimiento exigido a través del citado concepto, así mismo, tampoco se pudo contactar con la Entidad autorizada para la verificación de la plantación razón por la cual se procedió a reliquidar su valor en pesos.

Que conforme a lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, la cual emitió certificado del 16 de noviembre de 2018, indicando que a la fecha no se registra pago por parte de la **FUNDACIÓN ALMA**, identificada con Nit. No. 860531851-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, respecto de la medida de compensación fijada en equivalencia monetaria, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/TCE (\$4.278.440)**, equivalente a 17 IVP's – 7.257745 SMMLV, y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$ 114.363)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que contempla las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para*

RESOLUCIÓN No. 03702

el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, en suma de lo anterior, la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se indica las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al numeral 7 °, artículo 4° de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018,

RESOLUCIÓN No. 03702

se delega a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Que, es de advertir que para el caso *sub examine* son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

RESOLUCIÓN No. 03702

Que, descendiendo al caso objeto de estudio, se encuentra que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, por lo cual, de conformidad con lo señalado por la precitada normativa, se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, siendo exigible esta obligación a cargo del **FUNDACIÓN ALMA**, identificada con Nit. No. 860531851-1.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección determina procedente exigir a la **FUNDACIÓN ALMA**, identificada con Nit. No. 860531851-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de compensación correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/TCE (\$4.278.440)**, equivalente a 17 IVP's – 7.257745 SMMLV, y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$ 114.363)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la **FUNDACIÓN ALMA**, identificada con Nit. No. 860531851-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando por concepto de compensación la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/TCE (\$4.278.440)**, equivalente a 17 IVP's – 7.257745 SMMLV; dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en el Banco de Occidente. Para el efecto, debe acercarse con copia de la presente decisión a la oficina de atención al usuario (primer piso) de la Secretaría Distrital de Ambiente y solicitar el correspondiente recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la **FUNDACIÓN ALMA**, identificada con Nit. No. 860531851-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, realizar el pago por concepto de seguimiento cancelando la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$114.363)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en el Banco de Occidente. Para el efecto, debe acercarse con copia de la presente decisión a la oficina de atención al usuario (primer piso) de la Secretaría Distrital de Ambiente y solicitar el correspondiente recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas consignaciones se podrán realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentado copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 03702

de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-2225**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

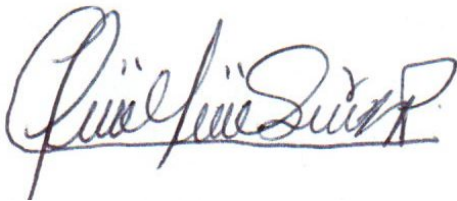
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo la **FUNDACIÓN ALMA**, identificada con Nit. No. 860531851-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 127 Bis No. 91-28, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXP. SDA-03-2018-2225

Elaboró:

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ	C.C: 80731431	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180572 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/11/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/11/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03702

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/11/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------